



La Secretaría de la Comisión de Interpretación Vigilancia Estudio y Aplicación (CIVEA) del III Convenio único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado INFORMA lo siguiente:

Con fecha 14 de noviembre de 2017 se reunió el Pleno de la CIVEA en la que se incluyeron los siguientes puntos del orden del día:

- 1.-Lectura y aprobación del Acta nº 23 de la Reunión del Pleno de CIVEA de 16-06-2017
- 2.-Distribución del incremento del 1% de la masa salarial 2017
- 3.-RPT del INAEM
- 4.-Creación de un grupo de trabajo para tratar cuestiones relativas a los trabajadores fijos discontinuos y a tiempo parcial
- 5.- Ejecución de la OEP 2016 en el IMSERSO
- 6.-Información de la OEP 2017
- 7.- Concurso de traslados 2018
- 8.- Reconocimiento de servicios prestados en equivalencia de la categoría de OAE a Auxiliares de enfermería
- 9.-Funciones de conductor realizadas por los Técnicos Superiores de Actividades Técnicas y Profesionales con *la especialidad de Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos en MINETAD*
- 10.- Ratificación del acuerdo adoptado por el grupo de interpretación de la CIVEA en su reunión de 13 de noviembre de 2017
- 11.- Ruegos y preguntas

En esta reunión se adoptaron los siguientes Acuerdos:

- 1.- Incrementar en un 1% los complementos de puesto de trabajo y de productividad y de incentivos a la producción.
- 2.- **Expediente GTI-63 - Artículo 54. Excedencia voluntaria. a. Por interés particular. Requisito de antigüedad.**

Criterio de interpretación:

El Artículo 54.a del III Convenio Único establece que "La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, al menos, de antigüedad continuada inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, al servicio de la Administración del Estado en el ámbito de este convenio".

En relación con el cómputo de un año de antigüedad inmediatamente anterior, requerida para la solicitud de la excedencia voluntaria prevista en el artículo 54, en el caso de los trabajadores fijos discontinuos se tendrán en cuenta los servicios prestados con dicha condición en llamamientos sucesivos inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la excedencia, sin computarse a estos efectos los periodos de suspensión del contrato entre temporadas o campañas.

Asimismo el trabajador tendrá que encontrarse prestando servicios en el momento de solicitar la declaración de dicha situación.

